

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.719

**DECRETO No. 719**  
23 de Septiembre de 2024

**“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA N° 042 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2024 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA DENTRO DEL RADICADO 765204004008202400134-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.1, Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

*“Son atribuciones del alcalde:*

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*(...)*

*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*(...)*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

*“(…), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinaria, la calificación*

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.719

*satisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".(...)*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Proceso de Selección No. 2470 de 2022 – Territorial 9 Palmira - Valle del Cauca, convocó a concurso de méritos modalidad Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo No 412 del 01 de diciembre de 2022, modificado por los Acuerdos Modificatorio No. 16 del 27 de enero de 2023, Acuerdo modificatorio No. 17 del 10 de febrero de 2023 y Resolución No. 5847 del 21 de abril del 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio apertura a concurso abierto y ascenso de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a Proceso de Selección No. 2470 de 2022 – Territorial 9 - Valle del Cauca en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2024RES-400.300.24-005357 del 22 de Enero de 2024, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (01) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado Técnico Administrativo, código 367, grado 01, número de OPEC 191945 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, modalidad abierto.

Que la mencionada lista quedo en firme el 08 de febrero de 2024, tal como fue comunicado por Gustavo Morales Herrera, Asesor Despacho de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2024.

Que el citado empleo se encontraba provisto por la señora **JAZMINI ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66784341, nombrada en carácter de provisionalidad, cargo que tiene lista de elegibles en firme desde el 31 de enero de 2024, acorde a lo expuesto en considerandos anteriores.

Que de acuerdo a la convocatoria 2437 de 2022 y ante la firmeza de la lista de elegible de la OPEC 191942, la Administración Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 250 del 26 de febrero de 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", declarando insubsistente el nombramiento provisional de JAZMINI ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ en el cargo Técnico Administrativo , código 367, grado 01 de la Planta Central de Cargos del Municipio de Palmira.

Que la señora **JAZMINI ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ**, procedió a instaurar acción de tutela en procura de obtener el amparo de diversos derechos y, como consecuencia de ello, el reintegro al cargo que ocupaba, solicitando reintegro.

Que como resultado del trámite adelantado por el Juzgador constitucional de segunda Instancia, se dictó sentencia N° 042 de septiembre 09 de 2024, accediendo a las pretensiones de **JAZMINI ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ**, revocando la sentencia de primera instancia y ordenando a la Alcaldía Municipal de Palmira lo siguiente:

**"PRIMERO. - REVOCAR la sentencia de Tutela N° 132 veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA, mediante el cual se NEGÓ de la acción de tutela presentada por la señora JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ para en su lugar, AMPARAR TRANSITORIAMENTE el derecho**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.719

*fundamental a la estabilidad laboral relativa de la accionante, mientras se presenta y resuelve las demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Decreto No. 250 del 26 de febrero de 2024, proferido por la Alcaldía de Palmira -.*

**Parágrafo.-** *Se le exhorta a la Accionante señora JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ para que en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta decisión, presente la demanda administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho, so pena de que quede sin efecto el amparo transitorio otorgado.*

**SEGUNDO. – ORDENAR** a la Alcaldía de Palmira- que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, -en el evento en el que existan vacantes disponibles o en caso tal de que existan vacantes futuras en provisionalidad, vincule a la señora **JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ** a un cargo igual o equivalente al que ocupaban antes de ser declarada insubsistente

*Se establece que, de vincularse nuevamente a la accionante en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad, estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar sean posteriormente provisto en propiedad mediante sistema de carrera.*

(...)"

Que el día 18 de septiembre de 2024, se le envió oficio a la señora **JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ**, informándole que después de realizado un estudio técnico por parte de la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, se encontró en una Vacante Temporal un cargo con funciones equivalentes denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 01** cuya titular con derechos de carrera administrativa la señora **MAIRA ALEJANDRA URBANO CALDERÓN** pidió vacancia temporal mientras dura la situación de encargo en otro empleo por parte de la titular, de dicha opción de reintegro a la señora **JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ** acepto.

Que, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes, la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano constató, que la señora **JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ**, identificada con número de cédula de ciudadanía No. 66784341, cumple con las exigencias establecidos para el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01** de la Planta Central Global de cargos de la Alcaldía de Palmira hasta la duración de la Vacancia Temporal en las condiciones que se establece en la referida sentencia de la cual se realiza su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia No. 042 de septiembre 09 de 2024 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira dentro de la Acción de tutela promovida por **JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66784341, contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado 762504004008-2024-00134-00.

**PARÁGRAFO:** Exhortar a la Accionante señora **JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ** para que de cumplimiento a la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia No. 042 de septiembre 09 de 2024 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira.

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.719

**ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR**, en acatamiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia referida en el numeral anterior, mediante nombramiento provisional a la señora **JAZMINY ALEXANDRA BEJARANO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66784341, en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01** ubicado en la de la Planta Central Global de cargos de la Alcaldía de Palmira, en la vacante temporal del cargo de naturaleza de Carrera Administrativa.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior se surte de manera temporal mientras se surte la situación administrativa de la vacancia temporal de su titular la señora **MAIRA ALEJANDRA URBANO CALDERÓN**, en las condiciones establecidas en la referida sentencia y las condiciones de reintegro aceptadas por la vinculada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la designada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo, a la señora **MAIRA ALEJANDRA URBANO CALDERÓN** de conformidad al artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, a la Dependencia donde se ubicará el nombrado y a los juzgados en los cuales se tramitó la acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario  
Revisó: Jorge Eliécer corral Aramburo – Secretario Jurídico  
Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano  
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara - Alcalde